

Enmienda 2**Anna Cavazzini**

en nombre de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Informe**A9-0343/2023****Christian Ehler**

Marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas) (COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

Propuesta de Reglamento**Artículo 19 – apartado 1***Texto de la Comisión*

1. Los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras llevarán a cabo la adjudicación de contratos de tecnologías de cero emisiones netas enumeradas en el anexo mediante un procedimiento de contratación pública sobre la base de la oferta económicamente más ventajosa, con la mejor relación calidad-precio y que incluirá como mínimo la contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia, de conformidad con las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE y la legislación sectorial aplicable, así como con los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales a los que esté vinculada la Unión.

Enmienda

1. Los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras llevarán a cabo la adjudicación de contratos de tecnologías de cero emisiones netas enumeradas en el anexo mediante un procedimiento de contratación pública sobre la base de la oferta económicamente más ventajosa, con la mejor relación calidad-precio y que incluirá como mínimo la contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia, de conformidad con las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE y la legislación sectorial aplicable, así como con los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales a los que esté vinculada la Unión. ***Los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras garantizarán que el proceso de contratación pública sea abierto, no discriminatorio y transparente y permita la competencia leal entre todos los proveedores admisibles.***

Or. en

14.11.2023

A9-0343/3

Enmienda 3

Anna Cavazzini

en nombre de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Informe

A9-0343/2023

Christian Ehler

Marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas) (COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La contribución de la oferta a la sostenibilidad **y la resiliencia se basará en** los siguientes criterios **acumulativos**, que serán objetivos, transparentes y no discriminatorios:

2. La contribución de la oferta a la sostenibilidad **tendrá en cuenta** los siguientes criterios, que serán objetivos, transparentes y no discriminatorios:

Or. en

14.11.2023

A9-0343/4

Enmienda 4

Anna Cavazzini

en nombre de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Informe

A9-0343/2023

Christian Ehler

Marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas) (COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) la sostenibilidad medioambiental que *vaya más allá de* los requisitos mínimos de la legislación aplicable;

a) la sostenibilidad medioambiental que *cumpla, al menos*, los requisitos mínimos de la legislación *de la Unión o nacional* aplicable, *o que supere dichos requisitos*;

Or. en

14.11.2023

A9-0343/5

Enmienda 5

Anna Cavazzini

en nombre de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Informe

A9-0343/2023

Christian Ehler

Marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas) (COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) si **fuera necesario desarrollar** una solución innovadora, el impacto y la calidad del plan de ejecución, en particular las medidas de gestión de riesgos;

b) si **se desarrolla** una solución innovadora, el impacto y la calidad del plan de ejecución, en particular las medidas de gestión de riesgos;

Or. en

14.11.2023

A9-0343/6

Enmienda 6

Anna Cavazzini

en nombre de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Informe

A9-0343/2023

Christian Ehler

Marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas) (COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) la contribución de la oferta a la resiliencia, teniendo en cuenta la proporción de productos procedentes de una única fuente de suministro, determinada de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷², de la que provenga más del 65 % del suministro para esa tecnología de cero emisiones netas específica dentro de la Unión en el último año para el que se dispone de datos en el momento en que tiene lugar la licitación.

suprimida

⁷² ***Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).***

Or. en

14.11.2023

A9-0343/7

Enmienda 7

Anna Cavazzini

en nombre de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Informe

A9-0343/2023

Christian Ehler

Marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas) (COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La contribución de la oferta a la resiliencia tendrá en cuenta los siguientes criterios, que serán objetivos, transparentes y no discriminatorios: la contribución de la oferta a la resiliencia, con énfasis en la diversificación de las cadenas de suministro correspondientes, la seguridad energética de la Unión y la seguridad del suministro. El suministro se considerará insuficientemente resiliente y diversificado cuando una única fuente externa a la Unión, según se determine de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo⁷², haya suministrado, en el último año para el que se disponga de datos, más del 65 % de la demanda total de la Unión relativa a una tecnología de cero emisiones netas específica o a los componentes clave para la producción de esa tecnología. La Comisión adoptará un acto de ejecución que especifique la aplicación de estos criterios de conformidad con el artículo 22, apartado 2.

⁷² ***Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión***

(DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

Or. en

14.11.2023

A9-0343/8

Enmienda 8

Anna Cavazzini

en nombre de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Informe

A9-0343/2023

Christian Ehler

Marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas) (COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras darán a la contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia una ponderación de entre el 15 y el 30 % de los criterios de adjudicación, sin perjuicio de la aplicación del artículo 41, apartado 3, de la Directiva 2014/23/UE, del artículo 67, apartado 5, de la Directiva 2014/24/UE o del artículo 82, apartado 5, de la Directiva 2014/25/UE, a fin de dar una mayor ponderación a los criterios a que se refiere el apartado 2, letras a) y b).

Enmienda

3. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras darán a la contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia una ponderación de entre el 15 y el 30 % de los criterios de adjudicación ***teniendo en cuenta de forma equilibrada tanto la contribución a la sostenibilidad como la contribución a la resiliencia***, sin perjuicio de la aplicación del artículo 41, apartado 3, de la Directiva 2014/23/UE, del artículo 67, apartado 5, de la Directiva 2014/24/UE o del artículo 82, apartado 5, de la Directiva 2014/25/UE, a fin de dar una mayor ponderación a los criterios a que se refiere el apartado 2, letras a) y b).

Or. en

Enmienda 9**Anna Cavazzini**

en nombre de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Informe**A9-0343/2023****Christian Ehler**

Marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas) (COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

Propuesta de Reglamento**Artículo 19 – apartado 4***Texto de la Comisión*

4. El poder adjudicador o la entidad adjudicadora **no estarán obligados a** aplicar **las consideraciones relativas a** la contribución de las tecnologías de cero emisiones netas a la sostenibilidad y la resiliencia cuando su aplicación obligue a dicho poder o entidad a adquirir equipos que tengan costes desproporcionados, o características técnicas distintas a las de los equipos existentes y que den lugar a incompatibilidades y dificultades técnicas de funcionamiento y mantenimiento. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán presuponer que las diferencias de costes superiores al 10 % son desproporcionadas. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de excluir las ofertas anormalmente bajas en virtud del artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE y del artículo 84 de la Directiva 2014/25/UE, y sin perjuicio de otros criterios de adjudicación de contratos con arreglo a la legislación de la UE, en particular los aspectos sociales de conformidad con el artículo 30, apartado 3, y el artículo 36, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 18, apartado 2, y el artículo 67, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 36, apartado 2, y el artículo 82, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

Enmienda

4. **No obstante lo dispuesto en el apartado 3**, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora **podrán decidir no** aplicar la contribución de las tecnologías de cero emisiones netas a la sostenibilidad y la resiliencia cuando su aplicación obligue **claramente** a dicho poder o entidad a adquirir equipos que tengan costes desproporcionados, o características técnicas distintas a las de los equipos existentes y que den lugar a incompatibilidades y dificultades técnicas de funcionamiento y mantenimiento. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán presuponer que las diferencias de costes superiores al 10 % **con respecto a una oferta sin contribución a la sostenibilidad y la resiliencia** son desproporcionadas. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de excluir las ofertas anormalmente bajas en virtud del artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE y del artículo 84 de la Directiva 2014/25/UE, y sin perjuicio de otros criterios de adjudicación de contratos **y criterios de exclusión** con arreglo a la legislación de la UE, en particular los aspectos sociales **y de calidad** de conformidad con el artículo 30, apartado 3, y el artículo 36, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/23/UE, el

artículo 18, apartado 2, y el artículo 67,
apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el
artículo 36, apartado 2, y el artículo 82,
apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

Or. en